## CONCEPTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Prórroga y Adición a los Contratos de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3355208 de 2022

**Condiciones Generales del Contrato**

Que el Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila del SENA Regional Huila realizó los estudios y documentos previos para determinar la conveniencia y oportunidad del proceso de contratación Directa, cuyo objeto es: Prestar servicios personales de carácter temporal para planear y orientar la Formación Profesional Integral, que programe el Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila y su área de influencia, en sus diferentes niveles y modalidades, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente para el área temática gestión administrativa y demás programas de formación relacionadas con el perfil del instructor, manifiesto que es necesario la Justificación favorable para la Adición al mencionado contrato, en concordancia con lo estipulado enel Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Resoluciones 1470 de 2020 y 054 de 2018, y el Plan de Acción 2022 así:

Que el 22 de enero de 2022 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3355208 del 2022 con ALVARO FERNANDO ROMERO RAMIREZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1081398823, por un valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL ($ 23.814.000) PESOS M/CTE, amparado con el registro presupuestal No. 6222 del 2022, por un plazo de siete (7) meses.

Que, mediante designación realizada por parte del subdirector de Centro (E), fui designado como supervisor del presente contrato de prestación de servicios.

Que una vez realizado los trámites necesarios para la legalización del Contrato No. CO1.PCCNTR.3355208 del 2022, el 01 de febrero de 2022 se dio inicio a la ejecución del contrato en mención.

Que se hace necesario la Justificación favorable para la Adición al mencionado contrato, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, las Resoluciones Sena 202 y 203 de 2014 y 54 del 2018, y el Plan de Acción 2022 así:

Se hace necesario prorrogar el término de ejecución del contrato de prestación de servicios No. O1.PCCNTR.3355208 por Dos (02) meses y dieciséis (16) días, siendo necesario realizar adición al contrato por un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.618.400) PESOS M/CTE.**

En cuanto a la **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** El contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3355208 del 2022, se encuentra actualmente vigente y se ejecuta en debida forma según el reporte de los informes mensuales entregados al supervisor de contrato.

El propósito del referido Contrato es Prestar servicios personales de carácter temporal para planear y orientar la Formación Profesional Integral, que programe el Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila y su área de influencia, en sus diferentes niveles y modalidades, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente para el área temática gestión administrativa y demás programas de formación relacionadas con el perfil del instructor. Lo anterior debido a la necesidad de atención de la programación académica de los programas de Formación Profesional

integral en las diferentes titulaciones en la especialidad de gestión administrativa que están en curso y de los requerimientos de formación en esta especialidad, donde se evidencia que estas no son posibles atenderlas con el personal existente de planta, por lo que se hace necesario adicionar el presente contrato de Prestación de Servicios para garantizar así la continuidad de este servicio acorde a la normatividad vigente.

Para el año 2022, los Contratos de instructores podrán tener vigencia máxima hasta el 21 de diciembre de 2022, de acuerdo con la Resolución No. 1-02164 del 25 de noviembre de 2021, por lo que el plazo de estos no podrá exceder de esta fecha.

Que de conformidad con el Artículo 32 de la ley 80 de 1993, define el contrato estatal como el acto jurídico generador de las obligaciones que celebran las entidades estatales con autonomía de la voluntad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse por personal de planta, como sucede en el caso en concreto ante la imposibilidad de contar con personal suficiente.

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, manifiesta que:

> ***Artículo 40º.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
>
> ***Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Que en razón a lo anteriormente mencionado y por cuanto el valor de la adición que se requiere no es superior al 50% del valor inicial del contrato y por configurarse dentro de los parámetros de los principios de la contratación estatal y especialmente el principio de economía por cuanto resultaría más oneroso para la entidad adelantar un proceso de contratación nuevo.

Que en concordancia con los principios de la Contratación Estatal enmarcados en la Ley 80 de 1993 y especialmente con lo establecido en el Artículo 3, el cual manifiesta que:

***Artículo 3º.-*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*El texto subrayado fue derogado por el art.* ***32 d****e la Ley 1150 de 2007*

Igualmente, como requisito Sine Qua non para que sea viable jurídicamente la adición presupuestal y prórroga, ésta debe hacerse dentro de la ejecución del contrato original y superable por la adición y ampliación del plazo.

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** Para el año 2022, el calendario académico va hasta el 21 de diciembre de 2022, por lo que el plazo de los contratos no podrá exceder de esta fecha. El Contrato No. CO1.PCCNTR.3355208 del 2022 finaliza el 30 de AGOSTO de 2022 y se hace indispensable para el Centro de Formación, seguir contando con los servicios de un (01) Profesional en el área temática gestión administrativa hasta el 16 de noviembre de 2022, para que atienda la demanda de formación en esta especialidad para el tercer trimestre académico del año en curso y teniendo en cuenta el cumplimiento de metas establecidas por parte de la DirecciónGeneral para el proceso de impartir Formación Profesional Integral en el Centro de Formación. Es importante aclarar que con el recurso asignado inicialmente se logró la contratación hasta el 30 de agosto de 2022 sin embargo la dinámica de la ejecución de los contratos suscritos permite la liberaciónde recursos teniendo en cuenta que este año se han realizado terminaciones anticipadas y adicionala ello los contratos pendientes por suscribir han estado sujetos a la disponibilidad de perfiles que setiene por banco de instructores lo cual ha hecho que algunas contrataciones se tarden más días de lo proyectado puesto que no se cuenta con disponibilidad inmediata de algunos perfiles, y esto retrasa el trámite de contratación. De acuerdo a lo anterior estos recursos que están pendientes porejecutar pueden ser utilizados para adición y prórroga de contratos, tales como la del instructor mencionado, lo cual es necesario para atender las fichas que están en ejecución, conforme al procedimiento indicado de la Ejecución de la Formación Profesional, el registro oportuno de la información en el Aplicativo Sofía Plus y atendiendo al desempeño evidenciado por el contratista frente al cumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato No. CO1.PCCNTR.3355208 del 2022.

**JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:** Se hace indispensable para el Centro de Formación, contar con los servicios de un profesional contratista de carácter temporal para la ejecución de la formación y antela imposibilidad de atenderla con el personal de planta existente ya que es insuficiente; el Centro de Formación cuenta con apropiación disponible en el Rubro C-3603-1300-14-0-3603025-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL, siendo necesario manifestar que actualmente se cuenta con la disponibilidad

presupuestal en el CDP No 622 del 2022 con un saldo por comprometer e TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 30.425.367) PESOS M/CTE.., para comprometer en la adición requerida, este sin exceder el 50% del valor del contrato inicial, en razón a garantizar la atención del servicio personal, como se solicita y justifica.

La Supervisora del contrato considera viable, razonable y necesario realizar adición al Contrato de Servicios Personales No CO1.PCCNTR.3355208 de 2022, por lo que se hace indispensable modificar las secciones en SECOP II donde se encuentre estipulado el valor del contrato, plazo y garantías y así permita la adición y prórroga por dos (02) meses y dieciséis (16) días para dar continuidad y cumplimiento delas obligaciones suscritas en el contrato CO1.PCCNTR.3355208.

Por tal razón, debe proferirse el respetivo acto administrativo de adición presupuestal al contrato inicial por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.618.400) PESOS M/CTE.** sin exceder el 50% del valor del contrato inicial y prorrogar por un plazo de dos (02) meses y dieciséis (16) días, para garantizar la atención del servicio personal, como se solicita y justifica.

FORMA DE PAGO: El valor ejecutado será cancelado conforme a lo establecido en el contrato No CO1.PCCNTR.3355208 del 2022, previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato. Deberá realizar la modificación y ampliación de la póliza y el cumplimiento de los requisitos de Ley, las demás cláusulas del contrato continúan vigentes y como están pactadas inicialmente.

La Plata – Huila, 24 de agosto de 2022

Firmado digitalmente por Mairalejandra Ramirez Cuenca

**Mairalejandra Ramirez Cuenca**

Supervisor del Contrato No. CO1.PCCNTR.3355208 del 2022

*Visto bueno: César Humberto Chávarro Pérez – Subdirector (E) de Centro*

CESAR HUMBERTO CHAVARRO PEREZ
Firmado digitalmente por CESAR HUMBERTO CHAVARRO PEREZ
Fecha: 2022.08.25 09:42:44 -05'00'